RESOLUCIÓN No.
SO-06-003-CR-2025

(Codificada)

EL CONSEJO DE REGENTES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*";

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular creada mediante Ley No. 112, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio del año 1998;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, conforme prescribe el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución;

Que, la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas se encuentra establecida en el artículo 78 de la LOES;

Que, conforme prescribe el artículo 86 de la LOES: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución"*;

Que, el artículo 47.1 ibidem, establece: *"Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.*

Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior";

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley"*;

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoció en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión aprobó dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en sesión ordinaria efectuada el 28 de febrero de 2019, mediante Resolución No. SO-02-07-CSU-2019 resolvió *"APROBAR en primer debate, el Reglamento de Consejo de Regentes"*; y, en sesión extraordinaria de 25 de marzo de 2019, mediante Resolución No. SO-03-05-CSU-2019 resolvió *"APROBAR EN SEGUNDO DEBATE el Reglamento de Consejo de Regentes de la Universidad Indoamérica"*;

Que, el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.153-2019 de 13 de marzo de 2019, resolvió: *"Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que, el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;

Que, el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: "*Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.*";

Que, el literal k) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica establece como atribución del Consejo de Regentes: "*Establecer y aprobar políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Universidad*";

Que, la Disposición General Primera del Estatuto institucional "*ratifica la calidad de promotor vitalicio al Ing. Saúl Lara Paredes, quien ha dedicado sus mayores esfuerzos y perseverancia al desarrollo y consolidación de la Universidad Tecnológica Indoamérica desde su creación y ejercerá de manera permanente la calidad de Canciller de la Universidad*";

Que, el artículo 37 ibidem establece que "*El o la Canciller presidirá el Consejo de Regentes*";

Que, mediante comunicación fechada Ambato, 02 de septiembre de 2025, el ingeniero Saúl Lara Paredes en su calidad de Presidente del Consejo de Regentes convoca a la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo a realizarse el viernes 05 de septiembre de 2025;

Que, para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y con el objeto de contribuir a garantizar el acceso a la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de definir políticas claras para el acceso a becas y ayudas económicas por parte de los estudiantes; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

POLÍTICA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto de la política.- La presente política tiene por objeto definir criterios claros para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Indoamérica, desarrollando los procedimientos, requisitos y condiciones para su concesión, seguimiento, renovación y terminación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente política son de aplicación obligatoria para los estudiantes regulares de todas las carreras técnicas, de grado y programas de posgrado de la Universidad Indoamérica, así como para las autoridades y personal administrativo involucrados en los procesos de becas y ayudas económicas.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente política se consideran las siguientes definiciones:

a) **Beca:** Subvención total o parcial otorgada por la Universidad Indoamérica a estudiantes regulares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente política;

b) **Ayuda económica**: Asignación de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Indoamérica a estudiantes que presenten condiciones de vulnerabilidad económica o situaciones emergentes que pongan en riesgo la continuidad de sus estudios;

c) **Estudiante regular:** Persona que se encuentra legalmente matriculada en al menos el 60% de las proyectos formativos, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular en cada período académico; y,

d) **Becario:** Estudiante que ha sido beneficiado con una beca conforme la presente política.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y ACCIONES

Art. 4.- Principios rectores.- El otorgamiento de becas y ayudas económicas se regirá por los siguientes principios:

a) **Igualdad de oportunidades:** Garantizar el acceso, permanencia y movilidad de los estudiantes sin discriminación alguna;

b) **Meritocracia:** Reconocer y premiar el esfuerzo académico, deportivo, cultural y artístico de los estudiantes;

c) **Transparencia:** Establecer mecanismos claros de selección, adjudicación y seguimiento de las becas y ayudas económicas;

d) **Equidad:** Priorizar a grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria; y,

e) **Responsabilidad social:** Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes con enfoque inclusivo.

Art. 5.- Acciones institucionales.- Las acciones institucionales en materia de becas y ayudas económicas serán las siguientes:

a) Promover la inclusión social y la excelencia académica mediante el otorgamiento de becas y ayudas económicas;

b) Establecer mecanismos eficientes y transparentes para la adjudicación de becas y ayudas económicas;

c) Fomentar la permanencia y culminación de los estudios universitarios, reduciendo los índices de deserción;

d) Implementar acciones afirmativas para grupos históricamente excluidos; y,

e) Incentivar la participación en actividades deportivas, culturales, artísticas y de vinculación con la sociedad.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
INSTANCIAS INSTITUCIONALES RESPONSABLES

Art. 6.- Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario será responsable de receptar las solicitudes para la obtención de becas y ayudas económicas, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente política y someterlas a consideración de la Comisión de Becas para su resolución, con excepción de las becas por excelencia académica, cuya identificación y adjudicación de oficio corresponderán a la Dirección Institucional Financiera, conforme al procedimiento especial previsto en esta política.

La Dirección de Bienestar Universitario conservará sus atribuciones de notificación, seguimiento y evaluación respecto de los beneficiarios de becas por excelencia académica.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 7.- Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- En relación con las becas y ayudas económicas, la Dirección de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y difundir las convocatorias para la postulación a becas y ayudas económicas;

b) Receptar solicitudes de becas y ayudas económicas;

c) Verificar el cumplimiento de requisitos y documentación habilitante;

d) Realizar informes socioeconómicos de los postulantes cuando corresponda;

e) Presentar a la Comisión de Becas los expedientes de los postulantes;

f) Notificar a los estudiantes sobre los resultados de su postulación;

g) Realizar el seguimiento académico y de cumplimiento de obligaciones de los becarios;

h) Planificar y coordinar las actividades de retribución de los becarios; e,

i) Presentar informes semestrales sobre la gestión de becas y ayudas económicas al Vicerrectorado Académico.

En las becas por excelencia académica no serán exigibles las actividades de convocatoria, recepción de solicitudes y presentación de expedientes de postulación a la Comisión de Becas. La Dirección de Bienestar Universitario notificará a los estudiantes las adjudicaciones que le comunique la Dirección Institucional Financiera y efectuará el seguimiento correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 8.- Comisión de Becas.- La Comisión de Becas es el órgano colegiado encargado de analizar, resolver y aprobar el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes de la Universidad Indoamérica, con excepción de las becas por excelencia académica, que serán adjudicadas directamente y de oficio por la Dirección Institucional Financiera, sin requerir resolución de la Comisión de Becas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Art. 9.- Convocatoria.- La Dirección de Bienestar Universitario realizará la convocatoria para la postulación a becas previo al inicio de cada período académico, mediante los canales de comunicación institucional. La convocatoria especificará los tipos de becas disponibles, requisitos, documentación necesaria, plazos y procedimientos para la postulación.

Las becas por excelencia académica estarán exceptuadas de convocatoria y postulación, por cuanto su adjudicación se realizará de oficio conforme al procedimiento especial previsto en esta política.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 10.- Recepción de solicitudes.- Los estudiantes interesados deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) en los formatos establecidos por la Dirección de Bienestar Universitario, adjuntando la documentación requerida según el tipo de beca, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. La postulación deberá realizarse conforme al calendario académico establecido para el inicio de clases.

Art. 11.- Análisis y verificación de documentos.- La Dirección de Bienestar Universitario verificará la documentación presentada y elaborará un informe técnico sobre cada postulante, en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria.

Para las becas por excelencia académica, la verificación de requisitos se efectuará directamente por la Dirección Institucional Financiera con base en los registros académicos y administrativos institucionales, sin informe técnico individual de postulación de la Dirección de Bienestar Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 12.- Resolución y notificación.- La Comisión de Becas, en el tiempo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de los informes técnicos, resolverá sobre el otorgamiento de becas y ayudas económicas. La Dirección de Bienestar Universitario notificará los resultados a los postulantes en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la resolución.

El procedimiento de resolución previsto en este artículo no será aplicable a las becas por excelencia académica. Su adjudicación se realizará directamente por la Dirección Institucional Financiera, que

comunicará la nómina de beneficiarios y los porcentajes asignados a la Dirección de Bienestar Universitario para la correspondiente notificación y seguimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 12-A.- Procedimiento especial de adjudicación de oficio de becas por excelencia académica.- Concluido cada período académico y una vez disponibles las calificaciones definitivas, la Dirección Institucional Financiera obtendrá del Sistema de Gestión Académica el reporte consolidado de calificaciones de los estudiantes de grado, con el fin de identificar a quienes alcancen el promedio mínimo requerido para la beca por excelencia académica.

La Dirección Institucional Financiera verificará, sobre la base de los registros institucionales, el cumplimiento de los demás requisitos aplicables y determinará directamente los estudiantes beneficiarios, así como el porcentaje de beca correspondiente a cada uno, sin superar el porcentaje máximo establecido en el artículo 14, literal a), ni el techo presupuestario aprobado para esta clase de becas.

La identificación, selección y adjudicación de las becas por excelencia académica se realizará de oficio, sin solicitud, convocatoria, postulación ni aprobación previa de la Comisión de Becas. La Dirección Institucional Financiera realizará la asignación y el registro del beneficio en los sistemas institucionales, para su aplicación al período académico inmediatamente siguiente al utilizado para verificar el rendimiento académico.

Una vez efectuada la adjudicación, la Dirección Institucional Financiera remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario la nómina de beneficiarios y los porcentajes asignados para su notificación y seguimiento, sin que esta comunicación constituya un trámite de aprobación.

(Artículo agregado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 13.- Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Bienestar Universitario realizará el seguimiento semestral del rendimiento académico de los becarios y del cumplimiento de sus obligaciones, presentando los informes correspondientes a la Comisión de Becas.

TÍTULO III
BECAS DE GRADO

CAPÍTULO I
TIPOS DE BECAS

Art. 14.- Tipos de becas y porcentajes de cobertura para estudiantes de grado.- La Universidad Indoamérica otorgará los siguientes tipos de becas a nivel de grado:

a) **Becas por excelencia académica:** Destinadas a estudiantes con alto rendimiento académico, con un promedio mínimo de 9,5/10, en un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles;

b) **Becas socioeconómicas:** Dirigidas a estudiantes que demuestren escasos recursos económicos, con un porcentaje del 20% al 51% del valor de los aranceles. Requiere haber aprobado el primer período académico y mantener un promedio mínimo de

8,5/10. El porcentaje específico se asignará según el nivel de vulnerabilidad determinado por el estudio socioeconómico;

c) **Becas por discapacidad:** Destinada a estudiantes que presenten una discapacidad superior al 30%, acreditada por el ente gubernamental competente. El porcentaje de beca será otorgado tomando en consideración el porcentaje de discapacidad, vulnerabilidad socioeconomía u otros tipos de vulnerabilidades presentes, con un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles;

d) **Becas deportivas:** Para estudiantes que representen destacadamente a la Universidad en eventos deportivos de nivel local, nacional o internacional, con un porcentaje de hasta 51% del valor de los aranceles. Requiere un promedio mínimo de 8/10 y el compromiso de continuar representando a la institución durante la vigencia de la beca;

e) **Becas por pertenencia a pueblos y nacionalidades:** Dirigidas a estudiantes pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, con un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles. Requiere un promedio mínimo de 9/10 y comprobar vulnerabilidad económica. Constituye una acción afirmativa para promover inclusión y diversidad;

f) **Becas por movilidad provincial:** Para estudiantes nuevos que provienen de provincias distintas a la sede de estudio, con un porcentaje de hasta el 35% del valor de los aranceles. Busca facilitar el acceso a la educación superior a estudiantes que deben trasladarse desde otras provincias;

g) **Becas para estudiantes que cursen dos carreras:** Para estudiantes que cursen dos carreras simultáneamente en la Universidad, con un porcentaje del 25% del valor de los aranceles en la segunda carrera. Requiere mantener un promedio mínimo de 8,5/10 en ambas carreras, fomentando la formación multidisciplinaria;

h) **Becas por vínculo familiar:** Para estudiantes que sean cónyuges, hermanos, padres e hijos de otros estudiantes, con un porcentaje de hasta el 10% del valor de los aranceles. Aplica desde el primer ingreso, apoyando a familias con varios miembros estudiando simultáneamente;

i) **Beca para personal Docente o Administrativo:** Para personal docente o administrativo de la Universidad Indoamérica con un mínimo de un año de relación laboral, con un porcentaje del 51% del valor de los aranceles. El beneficiario debe comprometerse a devengar la beca trabajando por un período mínimo de dos años posteriores a la finalización de sus estudios;

j) **Beca para Ex Estudiantes de la Unidad Educativa Indoamérica:** Para graduados de la Unidad Educativa Indoamérica, con un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles. Requiere mantener un promedio mínimo de 8,5/10. Esta beca es renovable mientras se mantengan las condiciones académicas; si se pierde, no se podrá volver a aplicar bajo la misma tipología;

k) **Beca Administrativa para personal de la Unidad Educativa Indoamérica:** Para administrativos y docentes de la Unidad Educativa Indoamérica, con un porcentaje del 51% del valor de los aranceles. Aplica desde el ingreso y requiere mantener un promedio mínimo de 8,5/10 para su renovación.

l) **Becas por parentesco institucional:** Para estudiantes de grado que sean familiares o afines del personal institucional, con un porcentaje de hasta el 75% del valor de los aranceles, para cónyuges, hermanos, padres o hijos;

m) **Becas para migrantes retornados o deportados:** Para estudiantes en condición de migrantes retornados o deportados al Ecuador, con un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles. Forma parte de las acciones de responsabilidad social para facilitar la reintegración de los migrantes ecuatorianos;

n) **Becas para beneficiarios de política de cuotas:** Para estudiantes que ingresan a través del sistema de política de cuotas, con un porcentaje del 75% al 100% del valor de los aranceles. Aplica desde el primer ingreso, complementando las políticas públicas de inclusión educativa;

o) **Becas para abanderados y mejores egresados:** Para estudiantes que hayan sido abanderados nacionales y mejores egresados, con un porcentaje de hasta el 75% del valor de los aranceles; abanderados de los pabellones provincial e institucional hasta el 51% del valor de los aranceles; y escoltas de todos los pabellones hasta el 35% del valor de los aranceles. Aplica exclusivamente para el primer ingreso, reconociendo la trayectoria académica sobresaliente;

p) **Becas y/o ayudas económicas por convenios públicos y privados:** Establecidas en el marco de convenios con instituciones públicas o privadas, se aplicará un valor de hasta el 10% de los aranceles, siempre que el estudiante no sea sujeto de beca u otro descuento.

q) **Beca Ley de Héroes:** Para beneficiarios contemplados en el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, con el porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles. Da cumplimiento a la legislación nacional reconociendo el aporte de héroes y heroínas o sus familias; y,

r) **Becas especiales:** Para casos valorados específicamente por la Comisión de Becas, con un porcentaje determinado según cada situación particular. Pueden aplicarse desde el primer ingreso y están destinadas a atender circunstancias que requieren consideración individualizada.

La concesión de becas establecidas en el presente artículo se realizará de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, equilibrio financiero y disponibilidad presupuestaria, a excepción de las carreras de medicina, enfermería y odontología.

CAPÍTULO II
REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Art. 15.- Requisitos generales.- Son requisitos generales para todas las becas:

a) Ser estudiante regular de la Universidad Indoamérica, excepto en las becas que aplican desde el primer ingreso;

b) No haber sido sancionado disciplinariamente;

c) Presentar la solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria, a través del Sistema de Gestión Académica, excepto para las becas por excelencia académica, que se tramitarán de oficio;

d) No mantener obligaciones financieras vencidas con la Universidad; y,

e) No ser beneficiario de otra beca otorgada por la Universidad, salvo las excepciones contempladas en la presente política.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 16.- Requisitos específicos para beca por excelencia académica.-

a) Tener un promedio académico de 9.5/10 o superior; y,

b) Estar matriculado en todos los proyectos formativos correspondientes a su nivel académico.

Para la adjudicación de oficio, la verificación del promedio académico se realizará con base en las calificaciones definitivas del período académico inmediatamente anterior a aquel en el que se aplicará la beca. No se requerirá solicitud del estudiante para su identificación y adjudicación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 17.- Requisitos específicos para beca socioeconómica.-

a) Haber aprobado al menos un período académico en la Universidad;

b) Presentar documentación que acredite la situación económica vulnerable;

c) Someterse a la evaluación socioeconómica realizada por la Dirección de Bienestar Universitario; y,

d) Tener un promedio académico mínimo de 8,5/10 en el período académico inmediato anterior.

Art. 18.- Requisitos específicos para beca por discapacidad.-

a) Documento público que acredite el porcentaje de discapacidad emitido por la autoridad nacional competente;

b) De ser el caso, acreditar otras vulnerabilidades; y,

c) Mantener un promedio académico mínimo de 8/10 para su renovación.

Art. 19.- Requisitos específicos para beca deportiva.-

a) Certificado emitido por la instancia correspondiente que acredite la participación y logros obtenidos en representación de la Universidad;

b) Tener un promedio académico mínimo de 8/10 en el período académico inmediato anterior; y,

c) Carta de compromiso para continuar representando a la Universidad en eventos deportivos.

Art. 20.- Requisitos específicos para beca por pertenencia a pueblos y nacionalidades.-

a) Presentar el certificado de autoidentificación a pueblos y nacionalidades, emitido por el ente gubernamental competente;

b) Tener un promedio académico mínimo de 9/10 en el período académico inmediato anterior; y,

c) Acreditar situación de vulnerabilidad económica mediante informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 21.- Requisitos específicos para beca por movilidad provincial.-

a) Certificado de promedio de colegio con calificación mínima de 9/10;

b) Copia de cédula de identidad o pasaporte vigente;

c) Certificado de residencia emitido por el ente gubernamental competente, que respalde la residencia en provincia distinta a la sede universitaria; y,

d) Planilla de servicios básicos (agua, luz, teléfono) que evidencie la residencia en otra provincia.

Art. 22.- Requisitos específicos para beca para estudiantes que cursen dos carreras.-

a) Estar matriculado simultáneamente en dos carreras de la Universidad Indoamérica; y,

b) Tener un promedio académico mínimo de 8,5/10 en la primera carrera.

Art. 23.- Requisitos específicos para becas por vínculo familiar.-

a) Documentos que acrediten el parentesco (partidas de nacimiento, matrimonio, etc.);

b) Constancia de matrícula de ambos estudiantes en el mismo período académico; y,

c) Tener un promedio académico mínimo de 8,5/10 en el período académico inmediato anterior, excepto para estudiantes de primer ingreso.

Art. 24.- Requisitos específicos para Beca para personal Docente o Administrativo.-

a) Certificado de la Dirección de Talento Humano que confirme al menos un año de relación laboral en la Universidad;

b) Compromiso escrito de permanencia por al menos dos años posteriores a la finalización de los estudios;

c) No haber sido sancionado disciplinariamente; y,

d) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 25.- Requisitos específicos para Beca para Ex Estudiantes de la Unidad Educativa Indoamérica.-

a) Título de bachiller o certificado que acredite haberse graduado en la Unidad Educativa Indoamérica; y,

b) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 26.- Requisitos específicos para Beca Administrativa para personal de la Unidad Educativa Indoamérica.-

a) Certificado que acredite la relación laboral con la Unidad Educativa Indoamérica; y,

b) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 27.- Requisitos específicos para Becas por parentesco institucional.-

a) Certificado que acredite la relación laboral con la Unidad Educativa Indoamérica o Universidad Indoamérica;

b) Documentos que acrediten el parentesco (partidas de nacimiento, matrimonio, etc.); y,

c) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 28.- Requisitos específicos para becas para migrantes retornados o deportados.-

a) Documento púbico que certifique la condición de migrante retornado o deportado; y,

b) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 29.- Requisitos específicos para becas para beneficiarios de política de cuotas.-

a) Certificado oficial que acredite la condición necesaria para ser beneficiario del sistema de política de cuotas; y,

b) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 30.- Requisitos específicos para becas para abanderados y mejores egresados.-

a) Certificado oficial que acredite la condición de abanderado, escolta o mejor egresado; y,

b) Ser estudiante nuevo que ingresa al primer nivel; excepto para los estudiantes que puedan homologar estudios de bachillerato en virtud de la normativa institucional y que su primer ingreso sea a un nivel superior.

Art. 31.- Requisitos específicos para becas por convenios públicos y privados.-

a) Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el convenio respectivo; y,

b) Presentar documentación que acredite su vinculación con la institución con la que se mantiene el convenio.

Art. 32.- Requisitos específicos para Beca Ley de Héroes.-

a) Documentos que acrediten ser beneficiario según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; y,

b) Para la renovación de la beca, mantener un promedio de 8,5/10.

Art. 33.- Requisitos específicos para becas especiales.-

a) Presentar solicitud con justificación detallada del caso;

b) Documentación de respaldo según el caso específico; y,

c) Otros requisitos que determine la Comisión de Becas según la situación particular de vulnerabilidad.

Art. 34.- Criterios para la asignación de porcentajes.- Para la asignación del porcentaje específico de beca dentro de los rangos establecidos, la Comisión de Becas considerará:

a) El rendimiento académico del estudiante;

b) La disponibilidad presupuestaria institucional;

c) La situación particular del solicitante según el tipo de beca;

d) El número de postulantes que cumplan con los requisitos; y,

e) El equilibrio económico de la carrera cuando corresponda.

Art. 35.- Incompatibilidad entre becas.- Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de una beca simultáneamente, con excepción del descuento por pronto pago establecido en el Título VIII de esta política. En caso de calificar para más de una beca, deberá optar por la que más le beneficie.

En la adjudicación de oficio de becas por excelencia académica, la Dirección Institucional Financiera verificará esta incompatibilidad. Cuando un estudiante pudiera acceder a más de una beca, se respetará su derecho de opción, sin que la beca por excelencia académica quede sujeta a postulación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

TÍTULO IV
BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I
TIPOS DE BECAS PARA POSGRADO

Art. 36.- Tipos de becas y porcentajes de cobertura para estudiantes de posgrado.- La Universidad Indoamérica otorgará los siguientes tipos de becas a nivel de posgrado:

a) **Becas para empleados y trabajadores:** Destinadas al personal que labora en relación de dependencia en la Universidad Indoamérica y en la Unidad Educativa Indoamérica, con un porcentaje de hasta el 51% del valor del arancel. Requiere un mínimo de un año de funciones. Se otorgará a una persona por programa, siempre que el número de estudiantes supere el punto de equilibrio económico del curso. La selección entre varios aspirantes se realizará según las evaluaciones de desempeño. El beneficiario debe firmar un compromiso de permanencia durante el tiempo del programa más dos años adicionales. Si incumple este compromiso, deberá cancelar el costo total sin descuento. En caso de separación institucional por causa no imputable al beneficiario, el descuento aplicará hasta la fecha de desvinculación;

b) **Becas por parentesco:** Para estudiantes de posgrado que sean familiares entre sí o del personal institucional, con los siguientes porcentajes:

   1) Cónyuges: 8% del valor del arancel a cada uno.

   2) Hermanos o padre-hijo: 4% del valor del arancel a cada uno.

   3) Familiares directos (primer grado de consanguinidad y cónyuges) del personal docente y administrativo: 15% del valor del arancel, condicionado a las evaluaciones de desempeño.

Estas becas se otorgan a estudiantes cuando se encuentren cursando estudios de posgrado las dos personas de manera simultánea, en el mismo periodo/cohorte, y están sujetas a disponibilidad presupuestaria;

c) **Becas por convenios institucionales:** Establecidas en el marco de convenios específicos, con un porcentaje de hasta el 10% del valor de los aranceles. Se otorgan cuando se hacen efectivos los convenios específicos por programa, como promoción del mismo. No son acumulables con otras becas, salvo en caso de pago anticipado por la totalidad de la maestría, y están sujetas a disponibilidad presupuestaria;

d) **Becas para estudiantes con discapacidad:** Destinada a estudiantes que presenten una discapacidad superior al 30%, acreditada por el ente gubernamental competente. El porcentaje de beca será otorgado tomando en consideración el porcentaje de discapacidad, vulnerabilidad socioeconomía u otros tipos de vulnerabilidades presentes, con un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles;

e) **Becas especiales:** Otorgadas en casos particulares debidamente autorizados y justificados, con un porcentaje de hasta el 20% del arancel de la maestría. La Comisión de Becas analizará y determinará el otorgamiento según las circunstancias especiales de cada solicitante;

f) **Becas para ex estudiantes de pregrado de la Universidad Indoamérica:** Para graduados de carreras de grado de la Universidad, con un porcentaje de hasta el 15% del valor total del programa. Busca incentivar la continuidad formativa de los profesionales graduados en la institución; y,

g) **Becas por pertinencia:** Otorgadas con base en el análisis institucional sobre necesidades nacionales, sustentadas en el principio de pertinencia establecido en el reglamento de becas de la SENESCYT. El porcentaje será determinado por la Comisión de Becas según la relevancia del área de estudio para el desarrollo nacional y el perfil del postulante.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 37.- Requisitos generales.- Son requisitos generales para todas las becas:

a) Presentar la solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria, a través del Sistema de Gestión Académica;

b) No mantener obligaciones financieras vencidas con la Universidad;

c) No ser beneficiario de otra beca otorgada por la Universidad, salvo las excepciones contempladas en la presente política; y,

d) Cumplir con los requisitos de admisión del programa de posgrado.

Art. 38.- Requisitos para becas de posgrado para empleados y trabajadores.-

a) Ser empleado o trabajador con relación de dependencia en la Universidad Indoamérica o en la Unidad Educativa Indoamérica por al menos un año;

b) Presentar solicitud dirigida al Director de Posgrados correspondiente,

c) No haber sido sancionado disciplinariamente;

d) Informe favorable de la Dirección de Talento Humano, que incluya resultados de la evaluación de desempeño;

e) Compromiso escrito de permanencia en la institución durante el tiempo que dure el programa, más dos años adicionales; y,

f) Autorización escrita y expresa para los descuentos posteriores por el saldo, imputados al rol de pagos.

Art. 39.- Requisitos para becas por parentesco.-

a) Presentar solicitud dirigida al Director de Posgrados correspondiente;

b) Documentos que certifiquen el parentesco (partida de matrimonio, partidas de nacimiento, etc.); y,

c) Para familiares del personal, certificado de la Dirección de Talento Humano que confirme la relación laboral.

Art. 40.- Requisitos para becas por convenios institucionales.-

a) Presentar solicitud dirigida al Director de Posgrados correspondiente; y,

b) Certificado que acredite la pertenencia a la institución con la que se mantiene el convenio.

Art. 41.- Requisitos para becas para estudiantes con discapacidad.-

a) Presentar el documento público que acredite la discapacidad emitido por la autoridad nacional competente; y,

b) La demás exigidas por la institución.

Art. 42.- Requisitos para becas especiales.-

a) Presentar solicitud dirigida al Director de Posgrados correspondiente, justificando las circunstancias especiales; y,

b) Documentación que respalde la situación especial de vulnerabilidad alegada.

Art. 43.- Requisitos para becas para ex estudiantes de pregrado de la Universidad Indoamérica.-

a) Presentar el título de grado obtenido en la Universidad Indoamérica; y,

b) Solicitud dirigida al Director de Posgrados correspondiente.

Art. 44.- Procedimiento para becas de posgrado.- Las solicitudes para becas de posgrado se presentarán al Director de Posgrados correspondiente y a través del Sistema de Gestión Académica, para conocimiento de la Comisión de Becas para su análisis y resolución. La resolución será notificada al solicitante en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

TÍTULO V
AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I
TIPOS DE AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 45.- Tipos de ayudas económicas.- La Universidad Indoamérica otorgará ayudas económicas en los siguientes casos:

a) **Por calamidad doméstica:** Para estudiantes que hayan sufrido situaciones graves de calamidad doméstica que afecten su situación económica. Se consideran calamidades domésticas el fallecimiento de familiares directos, pérdida de vivienda por desastres naturales, accidentes graves u otras circunstancias similares que afecten significativamente la economía familiar. Estas ayudas buscan proporcionar un apoyo temporal para que el estudiante pueda continuar sus estudios durante o después de la situación adversa;

b) **Por movilidad académica:** Para estudiantes que participen en programas de movilidad académica nacional o internacional. Se otorgan a quienes hayan sido seleccionados para participar en programas de intercambio, pasantías o estancias académicas en otras instituciones de educación superior, en el marco de convenios institucionales o programas académicos aprobados por la Universidad. Estas ayudas contribuyen a cubrir parcialmente gastos de traslado, alojamiento, manutención u otros relacionados directamente con la actividad académica; y,

c) **Por adolecer de enfermedad catastrófica o de alta complejidad:** Para estudiantes que padezcan condiciones de salud calificadas por el ente rector de salud pública como enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que pongan en riesgo la continuidad académica del estudiante, siempre que se demuestre la necesidad y la incapacidad económica para cubrirlos.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 46.- Requisitos para ayudas económicas por calamidad doméstica.-

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;

b) Documentación que acredite la calamidad doméstica (acta de defunción, informe de instituciones públicas, informe médico, etc.); y,

c) Informe socioeconómico elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 47.- Requisitos para ayudas económicas por movilidad académica.-

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;

b) Carta de aceptación de la institución de destino;

c) Aval académico del director de carrera o decano;

d) Plan de estudios o actividades a realizar; y,

e) Presupuesto detallado de gastos.

Art. 48.- Requisitos para ayudas económicas por adolecer de enfermedad catastrófica o de alta complejidad.-

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;

b) Certificados médicos que acrediten la condición de salud (enfermedad catastrófica o de alta complejidad);

c) Facturas o proformas de gastos médicos; y,

d) Informe socioeconómico elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 49.- Procedimiento de solicitud.- Las solicitudes de ayudas económicas podrán presentarse en cualquier momento del período académico, según la ocurrencia de la situación que la motiva. La Dirección de Bienestar Universitario elaborará un informe en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y lo remitirá a la Comisión de Becas para su resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Art. 50.- Montos y formas de pago.- La Comisión de Becas determinará el monto de la ayuda económica considerando:

a) La naturaleza de la situación que motiva la solicitud;

b) El análisis socioeconómico del estudiante; y,

c) La disponibilidad presupuestaria institucional.

El monto máximo de ayuda económica será el equivalente al 75% del valor semestral de la matrícula y aranceles de la carrera del estudiante. El desembolso se realizará en un solo pago, previa suscripción de un convenio entre el estudiante y la Universidad.

TÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DERECHOS DE LOS BECARIOS

Art. 51.- Derechos generales.- Son derechos de los becarios:

a) Recibir oportunamente los beneficios contemplados en la beca o ayuda económica otorgada;

b) Ser informados sobre las condiciones, obligaciones y procesos relacionados con su beca o ayuda económica;

c) Solicitar la renovación de su beca al cumplir con los requisitos establecidos en la presente política, excepto en el caso de las becas por excelencia académica, cuya nueva adjudicación se realizará de oficio conforme al procedimiento especial previsto en esta política; y,

d) Solicitar la suspensión temporal de la beca en casos debidamente justificados.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 52.- Obligaciones académicas.- Son obligaciones académicas de los becarios:

a) Mantener el promedio mínimo requerido según el tipo de beca;

b) Aprobar todas las proyectos formativos en las que se matricule durante el período de la beca;

c) No incurrir en terceras matrículas; y,

d) No suspender sus estudios durante la vigencia de la beca, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y aprobados por la Comisión de Becas.

Art. 53.- Actividades de retribución.- Los beneficiarios de becas y/o ayudas económicas deberán cumplir las actividades académicas extracurriculares planificadas, aprobadas y designadas por la Dirección de Bienestar Universitario, durante el período académico de vigencia del respectivo beneficio, de acuerdo con la necesidad institucional y el perfil del estudiante.

Las horas de retribución se establecerán conforme al porcentaje de beca otorgado, de la siguiente manera:

a) Becas del 25% al 50%: 20 horas semestrales;

b) Becas del 51% al 75%: 30 horas semestrales; y,

c) Becas del 76% al 100%: 40 horas semestrales.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 54.- Obligaciones adicionales para becarios de posgrado.- Los empleados y trabajadores beneficiarios de becas de posgrado deberán cumplir adicionalmente las siguientes obligaciones:

a) Mantener un rendimiento académico satisfactorio durante todo el programa;

b) Continuar laborando en la Universidad durante el tiempo que dure la maestría, más dos años adicionales;

c) Aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la institución; y,

d) Presentar informes periódicos sobre el avance de sus estudios cuando sean requeridos.

Art. 55.- Informes de cumplimiento.- Los becarios deberán presentar a la Dirección de Bienestar Universitario informes mensuales sobre el cumplimiento de las actividades de retribución, con el aval del responsable de la unidad donde realizaron dichas actividades.

TÍTULO VII
PÉRDIDA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

CAPÍTULO I
CAUSALES DE PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN

Art. 56.- Causales de pérdida de la beca o ayuda económica.- Son causales para la pérdida de la beca o ayuda económica:

a) No mantener el promedio mínimo requerido según el tipo de beca;

b) Reprobar una o más proyectos formativos durante el período de la beca;

c) Incurrir en faltas disciplinarias sancionadas conforme al Estatuto y demás normativa institucional;

d) Abandonar los estudios durante el período de la beca;

e) Incumplir las actividades de retribución establecidas;

f) Comprobarse falsedad en la información o documentación presentada para la obtención de la beca o ayuda económica; y,

g) Renunciar voluntariamente a la beca o ayuda económica.

Art. 57.- Causales adicionales para pérdida de becas de posgrado para empleados y trabajadores.- Adicionalmente a las causales generales, los empleados y trabajadores perderán su beca de posgrado en los siguientes casos:

a) Renuncia a su cargo en la institución antes del cumplimiento del tiempo comprometido;

b) Separación de la institución por cualquier causa imputable al trabajador o empleado; y,

c) Abandono o retiro voluntario del programa de posgrado.

Art. 58.- Causales de suspensión temporal.- Son causales para la suspensión temporal de la beca:

a) Enfermedad grave del estudiante, debidamente certificada, que impida la continuidad de sus estudios;

b) Calamidad doméstica grave, debidamente comprobada;

c) Maternidad o paternidad, durante el período de licencia establecido legalmente; y,

d) Otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y aprobadas por la Comisión de Becas.

Art. 59.- Proceso de notificación de pérdida de beca.- Cuando se configure una causal de pérdida o suspensión de beca, la Dirección de Bienestar Universitario notificará al estudiante, quien tendrá un término de cinco días hábiles para presentar sus justificaciones. La Comisión de Becas resolverá sobre la pérdida o suspensión de la beca en un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPÍTULO II
TERMINACIÓN

Art. 60.- Terminación por cumplimiento del plazo.- La beca terminará al concluir el período académico para el cual fue otorgada, pudiendo el estudiante solicitar su renovación si cumple con los requisitos establecidos.

Las becas por excelencia académica no requerirán solicitud de renovación. Su eventual adjudicación para un nuevo período académico se efectuará de oficio, mediante una nueva verificación de los requisitos y de la disponibilidad del presupuesto asignado a esta categoría.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Art. 61.- Terminación por causas imputables al estudiante.- La beca terminará antes del plazo previsto cuando se configure alguna de las causales establecidas en los artículos 56 y 57 de la presente política.

Art. 62.- Procedimiento de cierre.- Una vez concluido el período de la beca, la Dirección de Bienestar Universitario elaborará un informe de cierre, verificando el cumplimiento de las obligaciones académicas y de retribución por parte del becario.

TÍTULO VIII
DESCUENTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO ÚNICO
DESCUENTOS POR MODALIDAD DE PAGO

Art. 63.- Descuento por pronto pago.- La Universidad Indoamérica otorgará un descuentos sobre el valor total de la colegiatura a los estudiantes de grado y posgrado que cancelen la totalidad del valor en efectivo al inicio del período académico. Este descuento se aplicará directamente al momento de la matrícula y será registrado en el sistema financiero institucional.

Art. 64.- Condiciones para acceder al descuento por pronto pago.- Para acceder a este descuento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Realizar el pago completo de la colegiatura en efectivo, dentro de los plazos establecidos para matrículas ordinarias;

b) No mantener obligaciones financieras pendientes con la Universidad; y,

c) Formalizar la solicitud de este descuento en el departamento financiero antes de efectuar el pago.

Art. 65.- Compatibilidad con otros beneficios.- El descuento por pronto pago podrá ser aplicado de manera adicional a los descuentos por convenios institucionales para estudiantes de grado y posgrado, hasta un máximo acumulado del 25% del valor total.

Para los demás tipos de becas y ayudas económicas, este descuento no será acumulable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de contradicción entre lo dispuesto en el presente política y demás normativa interna de la Universidad, prevalecerán las disposiciones de la presente política.

Segunda.- Los casos no previstos en la presente política serán resueltos por la Comisión de Becas, y en última instancia por el Consejo Superior Universitario.

Tercera.- Los porcentajes y montos establecidos en la presente política podrán ser revisados anualmente por el Consejo Superior Universitario, en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

Cuarta.- Para los programas de posgrado, los descuentos y becas se aplicarán siempre que el programa cumpla con el punto de equilibrio económico establecido por la Dirección Institucional Financiera.

Quinta.- Los descuentos y becas para programas de posgrado no serán aplicables a los valores correspondientes a derechos de grado o titulación.

Sexta.- En ningún caso se podrán acumular descuentos o becas que superen el 75% del valor total del programa de posgrado, salvo autorización expresa del Consejo Superior Universitario.

Séptima.- Los descuentos financieros establecidos en el Título VIII de la presente política serán aplicados directamente por la Dirección Institucional Financiera, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, sin necesidad de resolución por parte de la Comisión de Becas.

Octava.- La Universidad Tecnológica Indoamérica podrá desarrollar estrategias de descuentos comerciales y la promoción de convenios con otras instituciones, con la finalidad de posicionar la oferta academia de tercer y cuarto nivel e impulsar la captación de nuevos estudiantes.

Novena.- La Comisión de Becas está facultada para, en el período previo al inicio de matrículas ordinarias, identificar a los estudiantes destacados de las modalidades en línea y distancia de las carreras ofertadas por la Universidad, que cuenten con los mejores promedios superiores a 9/10 en su último nivel cursado y que hayan aprobado al menos el 50% de los créditos de sus planes de estudio, para comunicarles por medios oficiales institucionales que son candidatos para obtener una beca por mérito académico en un porcentaje de hasta el 51% del valor de los aranceles. Estos estudiantes, para poder ser acreedores a este beneficio, deberán cumplir con el proceso de postulación de beca conforme las disposiciones de la presente política.

La postulación prevista en esta disposición corresponde a la beca por mérito académico aquí descrita y no será exigible para las becas por excelencia académica del artículo 14, literal a), cuya adjudicación se realizará de oficio conforme al artículo 12-A.

(Disposición General reformada mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, adoptada por el Consejo de Regentes en su Octava Sesión Ordinaria)

Décima. - La Dirección de Bienestar Universitario y la Comisión de Becas son los responsables del buen uso de los datos recabados y tratamiento exclusivo de los mismos para los fines autorizados por sus titulares.

Undécima.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad, al Consejo de Regentes y al Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los estudiantes que actualmente sean beneficiarios de becas o ayudas económicas continuarán con dichos beneficios hasta la culminación del período académico en curso, debiendo acogerse a las disposiciones de la presente política para su renovación.

Segunda.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente política, la Dirección de Bienestar Universitario elaborará o actualizará los formatos y procedimientos necesarios para su aplicación.

Tercera.- Los empleados y trabajadores que actualmente se encuentren cursando programas de posgrado con algún tipo de beneficio institucional, mantendrán dichos beneficios en las condiciones originalmente establecidas hasta la culminación del programa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Política de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Regentes.

Dada en la ciudad de Ambato, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2025, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Regentes.

Ing. Saúl Lara Paredes
CANCILLER
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES

Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DEL CONSEJO DE REGENTES

RAZÓN.-

Certifico que el presente texto codificado de la Política de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, expedida por el Consejo de Regentes mediante Resolución No. SO-06-003-CR-2025 de 05 de septiembre de 2025, incorpora las reformas aprobadas por el Consejo de Regentes mediante Resolución No. SO-08-004-CR-2026 de 19 de octubre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la referida resolución.

Ambato, 19 de octubre de 2026.

Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DEL CONSEJO DE REGENTES